



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ORDENANZA N° 1867/2026.-

VISTO:

La solicitud realizada por el Sr Claudio Martín ALLASIA, D.N.I. 25.014.459, a los fines de solicitar la autorización pertinente para proceder a la escrituración de la Vivienda Barrio Intendente “Dante A. Fornasari”, calle Pueyrredón N° 852, cuya designación oficial es MZ 74 - LT 15; número de cuenta en Rentas de la Provincia de Córdoba: 150222691917 y su nomenclatura catastral 1502070102074015; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dicha autorización para la continuación del mencionado trámite de escrituración.

Que la documentación obrante refiere a la cancelación total del convenio respectivo de fecha 22 de noviembre del año 2004.

Que por lo tanto es viable autorizar por la presente el trámite solicitado.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal en la persona de la Intendente Municipal, Sra. Ana Lucía Bolaño a suscribir Escritura Traslativa de Dominio a favor del Sr. Claudio Martín ALLASIA, DNI N° 25.014.459, de la vivienda ubicada en calle Pueyrredón N° 852 – Barrio Intendente “Dante A. Fornasari”, cuya designación oficial es MZ 74 - LT 15; número de cuenta en Rentas de la Provincia de Córdoba 150222691917 y su nomenclatura catastral 1502070102074015.-

Art.2°).- Se establece que los gastos de escrituración correspondientes serán por cuenta del titular de la vivienda.-


Art.3°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria, a los diecinueve días de marzo de dos mil veintiséis.-




Ernesto Jonatan Arena
Secretario

Honorable Concejo Deliberante


Erica Silvina Martínez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

CONVENIO

En la Ciudad de Huinca Renancó, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil cuatro, entre las partes por un lado la MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO, representada en este acto por el Sr. Intendente Dr. OSCAR SALIBA, y por el otro el Sr. Martín Claudio ALLASIA con D.N.I. N° 25.014.459 domiciliado hasta el día de la fecha en Calle Dr. Juan Carlos Blanco N° 576 de esta Ciudad, convienen celebrar el presente convenio el que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que el Sr. Martín Claudio ALLASIA ha resultado beneficiado en el Sorteo realizado ante Escribano Público, en fecha 04 de Noviembre de 2004, y en virtud de ello es ADJUDICATARIO de una vivienda del Plan "49 Viviendas" en el marco de la Ordenanza 930/04 vivienda cuya posesión se entregará en el curso del mes de abril del año 2.005.-----

SEGUNDA: Que el ADJUDICATARIO declara conocer las condiciones del pago de la misma, que les fueran expresadas en oportunidad de las inscripciones, y constan en la Ordenanza referenciada supra, debiendo entregar la suma de pesos TRES MIL (\$ 3.000) dentro de los próximos siete días corridos, a contarse desde el día de la fecha.- En caso de no abonarse esta suma en tiempo y forma, se revocará la adjudicación, y se adjudicará la vivienda a la familia que haya sido sorteada en calidad de suplente y siga en turno.- El saldo de pesos DOS MIL (\$ 2.000) se abonará en 20 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 100 cada una, venciendo la primera el ~~15~~¹⁰ de noviembre del corriente año y desde la segunda hasta la última los días 10 de cada mes. - En el caso de que el ADJUDICATARIO opte por entregar la totalidad del Saldo Integrador de \$ 5.000, se le otorgará por parte de la Municipalidad recibo suficiente por dicha suma.- -----

TERCERA: El ADJUDICATARIO comenzará a pagar la primer cuota, de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES (\$ 173) al mes siguiente de entregada la posesión indefectiblemente, sea que habitare la vivienda o aún no.-----

CUARTA: Que son a cargo del ADJUDICATARIO todas las obligaciones impositivas de la vivienda- tasas por mejoras, tasa de servicios a la propiedad, impuestos territoriales provinciales , creados o a crearse, como también asumirá los gastos correspondientes a la Escrituración de la propiedad, cuando esto se lleve a cabo.-----

QUINTA: El ADJUDICATARIO deberá vivir en la propiedad adjudicada, con la familia declarada en la inscripción, no pudiendo arrendar, subarrendar, vender, cesar o transferir por ninguna causa que fuere ni de ninguna manera la vivienda, hasta no haber completado el pago total de la misma y tener escriturado el inmueble.—El ADJUDICATARIO se obliga a mantener en buen estado de conservación el inmueble ; a no utilizarlo con otros fines que no sean los propios de una vivienda como hogar; a permitir el ingreso de personal Municipal debidamente autorizado, a los fines de la inspección.—La MUNICIPALIDAD no se responsabiliza por construcciones realizadas por el ADJUDICATARIO una vez que se le entregue la posesión de la vivienda-----

SEXTA: Para el caso de no efectuarse los pagos en término, o acumuladas dos cuotas atrasadas, la mora se producirá en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna, dejando sin efecto la adjudicación, quedando la Municipalidad facultada para instar el desalojo de la propiedad.- En caso de revocarse alguna adjudicación no corresponderá la devolución de lo aportado por el adjudicatario.- También son causales de revocación de la adjudicación las expresadas en la cláusula Cuarta del presente, tanto en el caso de no vivir las personas que oportunamente se relacionaran en la Declaración Jurada, como el arriendo, subarriendo , cesión, etc. de la vivienda.- También será revocada la adjudicación cuando algún dato de la Declaración Jurada hubiere sido falseado responsablemente.- En cualquier caso que fuere revocada la Adjudicación, desocupada la vivienda sea en forma voluntaria o compulsiva, de inmediato se entregará la propiedad a la familia que se encuentre en lista como suplente, quien deberá cumplimentar todas las disposiciones del presente para ocupar la vivienda.-----

SEPTIMA: La Sra. Reené María DELFINO con L.C. N° 06.220.593 de nacionalidad Argentina de estado civil casada de 53 años de edad, con domicilio actual en Calles Juan B.Justo N° 668 se constituye en GARANTE liso y llano de la obligación de pago contraída por el ADJUDICATARIO.-----

DE CONFORMIDAD se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, a los veintidós días del mes de Noviembre de 2.004.-----

S/R: 22: Vale.

Adjudicatario

MARTIN C. ALONSO

Aclaración Firma

CERTIFICÓ: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia.

-COMISARIA HUINCA RENANCO-

Garante

Reené M. D. de Altasia

Aclaración Firma

Intendente

DR. OSCAR ELIAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL



Comisario ORLANDO S. MARTIN